

de Palestina; y subraya la grave responsabilidad en que incurriría cualquiera de las partes que dejase de observar tal tregua;

3. *Invita* a los grupos armados árabes y judíos de Palestina a que pongan fin inmediatamente a los actos de violencia.

Aprobada por unanimidad en la 277a. sesión.

44 (1948). Resolución de 1º de abril de 1948
[S/714, II]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido, el 9 de diciembre de 1947, la resolución 181 (II) de la Asamblea General relativa a Palestina, de fecha 29 de noviembre de 1947,

Habiendo tomado nota del primero²³ y segundo²⁵ informes mensuales de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina sobre el progreso de sus trabajos, y del primer informe especial sobre el problema de la seguridad²⁴,

Habiendo invitado, el 5 de marzo de 1948, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a consultarse,

Habiendo tomado nota de los informes relativos a esas consultas,

Pide al Secretario General, conforme al Artículo 20 de la Carta de las Naciones Unidas, que se sirva convocar a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones para proseguir el examen de la cuestión del futuro Gobierno de Palestina.

Aprobada en la 277a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

46 (1948). Resolución de 17 de abril de 1948
[S/723]

El Consejo de Seguridad,

Considerando su resolución 43 (1948) de fecha 1º de abril de 1948, y las conversaciones que el Presidente del Consejo sostuvo con los representantes de la Agencia Judía para Palestina y del Alto Comité Árabe, con objeto de concertar una tregua entre los árabes y los judíos en Palestina,

Considerando que, según se declara en dicha resolución, es de suma urgencia lograr la cesación inmediata de los actos de violencia en Palestina y establecer condiciones de paz y de orden en ese país,

Considerando que el Gobierno del Reino Unido es responsable, mientras siga siendo Potencia Mandataria,

²⁵ *Ibid.*, documento S/695.

del mantenimiento del orden y de la paz en Palestina, y que debería continuar adoptando todas las medidas conducentes a ese fin, y que, para hacerlo, debería recibir la cooperación y el apoyo del Consejo de Seguridad en particular, así como de todos los Miembros de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a todos los particulares y organizaciones de Palestina, especialmente al Alto Comité Árabe y a la Agencia Judía, a adoptar inmediatamente, sin perjuicio de sus derechos, de sus títulos o de sus posiciones, y a fin de contribuir al bienestar general y servir los intereses permanentes de Palestina, las medidas siguientes:

a) Poner fin a toda actividad de carácter militar o paramilitar, así como a los actos de violencia, de terrorismo y de sabotaje;

b) Abstenerse de hacer entrar o favorecer o estimular la entrada a Palestina de bandas armadas, personal militar y grupos de individuos armados, sea cual fuere su origen;

c) Abstenerse de importar o adquirir armas y material de guerra o de favorecer y estimular la importación o la adquisición de ellos;

d) Abstenerse de toda actividad política que pueda menoscabar los derechos, los títulos o las posiciones de una u otra comunidad, hasta que la Asamblea General no haya ampliado su examen de la cuestión del Gobierno futuro de Palestina;

e) Colaborar con las autoridades mandatarias para el mantenimiento efectivo de la legalidad, del orden y de los servicios públicos esenciales, en particular los servicios de transporte, de comunicaciones, de sanidad y de abastecimiento de víveres y agua;

f) Abstenerse de toda acción que pueda poner en peligro la seguridad de los Lugares Sagrados en Palestina y de toda acción que pueda impedir el acceso a los Lugares Sagrados y santuarios a las personas que tienen un derecho reconocido de visitarlos para practicar en ellos su culto.

2. *Invita* al Gobierno del Reino Unido a efectuar, mientras siga siendo Potencia Mandataria, cuanto esté en su poder para hacer aceptar por todos los interesados en Palestina las medidas enunciadas en el párrafo 1) precedente y a vigilar, conservando la libertad de acción de sus propias fuerzas militares, la ejecución de dichas medidas por todos los interesados y a mantener al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General al corriente de la situación en Palestina.

3. *Invita* a todos los Gobiernos, y en particular a los de los países vecinos de Palestina, a tomar todas las disposiciones posibles para ayudar a la ejecución de las medidas enunciadas en el párrafo 1) precedente y, en especial, aquellas que se refieren a la entrada en Palestina de bandas armadas, personal militar, grupos e individuos armados y de armas y material de guerra.

Aprobada en la 283a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).